



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.).

ARTÍCULO 2.- Institúyase la "Distinción Emilio Tomasetti al Donante de Órganos y/o Tejidos" en todos los hospitales públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires que cuenten con la habilitación del C.U.C.A.I.B.A. para la prestación del servicio de donación y transplante de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 3.- El premio instituido en el artículo 1º, será entregado anualmente y por única vez a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires cuyos órganos y/o tejidos donados hayan sido usados para su ablación e implantación en otro paciente. En caso de donantes cadavéricos los recibientes de la distinción serán los familiares en el orden estipulado en el Artículo 21 de la Ley Nacional 24.193 de Trasplantes de Órganos y Materiales Anatómicos.

ARTÍCULO 4.- La distinción consistirá en un diploma en el que conste el nombre completo de el/la donante y el/los órganos y/o tejidos donados, el nombre del establecimiento sanitario en el que se haya realizado el transplante, la leyenda "Distinción al Donante de Órgano y/o Tejido", lugar y fecha, y las firmas del Director del establecimiento sanitario, un funcionario del Ministerio de Salud de La Provincia de Buenos Aires y un funcionario del C.U.C.A.I.B.A. La Autoridad de Aplicación evaluará la posibilidad de incluir en la distinción, junto al diploma, una presea metálica con inscripciones equivalentes.


JORGE BRODEK
Diputado
Bloque Pro-Peronismo
H.C. de Diputados Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación determinará la manera más idónea de efectuar la entrega de las distinciones, incluida una ceremonia en lugar público a realizar el día 30 de mayo de cada año, el Día Nacional de Donación de Órganos y Tejidos, o bien en el día hábil posterior en caso de ser sábado, domingo o feriado. Se extenderá una invitación a concurrir a familiares y/o representantes de las/los galardonados y se deberá contar con la presencia de representantes de las instituciones participantes en la operación de transplante, incluidos el Ministerio de Salud y el C.U.C.A.I.B.A.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Como reza el Principio Rector 6 del documento "Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) sobre Trasplante de Células, Tejido y Órganos Humanos", aprobados por la 63^o Asamblea Mundial de la Salud a O.M.S., "Se permitirá la promoción de la donación altruista de células, tejidos u órganos humanos mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional¹". En esta línea, la única y fundamental voluntad del presente Proyecto de Ley es dar un mecanismo más a las instituciones pertinentes para asistir a la difusión y público conocimiento de la práctica de ablación e implantación de células, tejidos y órganos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y entre los habitantes de la misma.

Si bien cuenta con una larga historia de intentos (y fracasos) y recuentos apócrifos, la técnica moderna de trasplante de células, tejidos y órganos tiene su origen en las investigaciones pioneras de Alexis Carrel, cirujano francés de comienzos del Siglo XX, cuyo trabajo en la trasplantación de arterias y venas le valió el Premio Nobel de Fisiología o Medicina en 1912. A partir del fin de la Segunda Guerra Mundial la técnica se perfeccionaría y avanzaría de la mano de nuevos descubrimientos en materia de drogas inmunosupresoras, superando el problema principal de la trasplantación de órganos: el rechazo por parte del paciente del órgano trasplantando.

En Argentina, como en el resto del mundo, los primeros trasplantes que se realizaron fueron de córnea, mas el primero de órgano completo es realizado en el país en el año 1957, de la mano del Dr. Alfredo Lanari, que con su equipo logra trasplantar exitosamente un riñón. Once años después, en 1968, un equipo a cargo del Dr. Miguel Bellizi lograría el primer trasplante de corazón, en las instalaciones de la Clínica Modelo de Lanús. En aquella ocasión la muerte y póstuma donación de Emilio Tomasetti, secretario del Sindicato de Aves y Huevos de la Capital Federal y nombre que se propone para la distinción, brindaría la oportunidad para que se realizara la operación².

Este pequeño racconto histórico sirve nada más que para mostrar que la Provincia de Buenos Aires en particular y la República Argentina en general cuentan con una amplia historia en materia de trasplantes, historia que en América

¹ Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, http://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf.

² Nota del suplemento Sociedad del diario Clarín del 31 de mayo de 1998 <http://edant.clarin.com/diario/1998/05/31/e-05701d.htm>.


JORGE SRODEK
Diputado
Bloque Pro-Peronismo
H.C. de Diputados Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Latina muchas veces fue pionera. Pero también da la oportunidad para recalcar que la problemática principal que enfrenta hoy la técnica de ablación y trasplante en la Provincia es la obtención de material anatómico para suplir la demanda. Se estima que en la Provincia la lista de espera al día de la fecha incluye 4.393 pacientes, y en lo que va del año se procuraron en total 447 órganos y tejidos³. Si bien estas cifras esconden variaciones importantes en cuanto a tipo de órgano, razones para la necesidad de un trasplante, instituciones públicas y privadas intervinientes y fuente de procuración, lo que si resulta contundente es la existencia de una brecha importante entre oferta y demanda de material anatómico.

En esta línea, el Congreso Nacional sancionó en 2005 la Ley Nacional 26.066, modificatoria de la Ley Nacional 24.193 de Trasplante de 1993, introduciendo la figura del donante presunto, por la cual la sociedad en su conjunto se constituye como donante salvo expresa voluntad individual de lo contrario. Si bien ésta iniciativa incrementó sustancialmente la cantidad de donaciones las figuras citadas en párrafos anteriores muestran que aún queda mucho trabajo por realizar. De esta manera, el presente Proyecto de Ley tiene como objeto dar una herramienta más para contribuir a la difusión de esta práctica y de quienes participan de la misma, reconociendo el componente de solidaridad y caridad que conlleva todo acto de donación.

Es por estas razones, y en correspondencia con las voluntades que impulsaron los proyectos provinciales, nacionales y de los organismos internacionales, que exhorto a mis colegas de ésta Honorable Cámara a que acompañen el presente Proyecto de Ley.

³ Informe Mensual Agosto 2012, C.U.C.A.I.B.A.